Año de 1910 Viernes 4 de Marzo Núm. 27

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

358

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA DE LA JUNTA CABALLAR

En el *Boletín oficial* núm. 147, correspondiente al día 8 de Diciembre del año anterior, se publicó una Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, acerca de la formación del Censo del *Ganado Caballar* y *Mular* existente en sus respectivos términos.

Además de la Circular unida al oficio impreso remitiendo las hojas correspondientes, se daban las oportunas instrucciones para facilitar el servicio, y se prevenía que éste debía ser cumplido antes del día 1.º del actual.

Es lamentable el abandono que revela el incumplimiento de tan importante servicio por parte de ciento veinte pueblos, que han dejado de enviar los estados hasta la fecha; y como este Gobierno está dispuesto á adoptar toda clase de medidas coercitivas contra los Alcaldes y Secretarios que incurran en tan vituperable abandono, les prevengo que si para el día 12 del actual no se hubiesen recibido los correspondientes estados, les será impuesto el máximum de la multa que establece el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 2 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

365

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos de las escuelas elementales de niños de Aldealengua de Pedraza, Chañe y Valsaín anejo de San Ildefonso, y de la de igual clase de niñas de Torre Val de San Pedro, y de las incompletas mixtas de Valdevacas y Guijar, Aldeasoña, Arevalillo, Hontanares, La Salceda, Pecharromán anejo de Valtiendas y Castroserna de Abajo; D. Mariano Arribas Cabrero, D. Francisco Sanz y Sanz, D. Andrés Eladio Benito Martín, Doña Rosa del Molino de Pablos, D, Félix Verdugo Páez, D.ª María Miguel Cantalejo, don Segundo de Agueda Mate, don Atanasio Montero Burgos, Doña Buenaventura Ramos Clemente, D.ª Petra Nieto Justa, y D.ª Micaela Guijarro Martín, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 28 de Febrero de 1910. —El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

366

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 19 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* del 25, quedan en suspenso, hasta nueva orden, los anuncios publicados en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* del 16 y 21 del actual, respectivamente, convocando á oposiciones para proveer escuelas dotadas con 825 pesetas de sueldo, en esta provincia.

Segovia, 28 de Febrero de 1910. — El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.— El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, regla *primera* de la Real orden de 30 de Noviembre último, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

PUEBLOS	Secciones	Locales en que han de constituirse las Mesas
Santa María de Nieva.....	Única ..	Escuela de niños.
Linares..................	Idem...	— pública mixta.
Vegas de Matute.........	Idem ...	— de niños.
Valle de Tabladillo.......	Idem ...	— elemental de niños.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla *primera* de la Real orden citada.

Segovia, 3 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

347

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.°

Durante el presente mes de Febrero se han concedido por este Gobierno de provincia, las licencias de caza, uso de armas y pesca que á continuación se relacionan.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
64	D. Ambrosio González	Laguna de Contreras...	Caza.
65	Julio Escobar............	San Cristóbal de la Vega	Idem.
66	Teodoro Martín Díaz	Fresno de la Fuente....	Idem.
67	Julián Martín Román.....	Sequera de Fresno......	Idem.
68	Eladio Núñez Calvo......	Aldeasoña............	Idem.
69	Manuel Gil Miguel	Boceguillas...........	Idem.
70	Antonio Cuesta Lobo.....	Castrogimeno.........	Idem.
71	Juan Mateo Martín.......	Ribota..............	Idem.
72	Felipe Fernández González	Satosalbos............	Idem.
73	Valeriano González de Frutos.	Arahuetes...........	Idem.
74	Luciano Encinas Barbado.	Nieva...............	Idem.
75	Nicolás Maroto Crespo....	Coca...............	Idem.
76	Vicente Otero Pesquera ...	San Martín y Mudrián..	Idem.
77	Gregorio Arranz Herrero..	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Idem.
78	El mismo	Idem	Galgo.
79	Felipe Pérez Bermejo	Yanguas	Uso de armas.
80	Mariano Cereceda Fernández..	Segovia	Caza.
81	Baldomero Torres González	Martín Muñoz de la Dehesa	Idem.
82	Vicente Sancho Martín....	Hontalbilla...........	Idem.
83	Pablo Sastre Ruano.......	Navares de Enmedio....	Idem.
84	Jesús Asenjo Pérez.......	Riaza...............	Idem.
85	Santiago Asenjo Núñez ...	Idem	Idem.
86	Daniel Buenaposada Pérez	Vegafría	Idem.
87	Lucio Maroto Calvo.......	Chatún	Uso de armas.
88	Gumersindo Escudero Martín.	Fuente de Santa Cruz...	Caza.
89	Manuel Herranz Molino...	Mozoncillo	Galgo.
90	Federico Martín Rivero...	Sequera de Fresno......	Caza.
91	Bernardino Cristóbal Iglesias.	Linares	Idem.
92	Román Asenjo Martín.....	Turrrubuelo	Idem.
93	Nicomedes Pérez Sebastián	Fuentidueña..........	Pesca.
94	Francisco Torrego Martín.	Carbonero el Mayor....	Idem.
95	Federico Malamala García.	Veganzones...........	Caza.
96	Baltasar Martín..........	Riaza...............	Idem.
97	Lorenzo Matamala Martín.	Veganzones	Idem.
98	El mismo	Idem	Galgo.
99	Victoriano Zaera Gilsanz..	Fuentepelayo	Idem.
100	Aquilino Cabañas Arranz.	Castillejo de Mesleón...	Caza.
101	Agustín Cob Vacas	Idem	Idem.
102	Doroteo Moreno Caridad ..	Bercimuel	Idem.
103	Saturnino Arribas Martín.	Riaza...............	Idem.
104	Epifanio Granda Esteban..	Valdevarnés	Idem.
105	Narciso Páez Melero......	Aldeanueva de la Serrezuela.	Idem.
106	Juan Díaz Martínez......	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Idem.
107	Cesáreo López Gutiérrez..	Martín Muñoz de la Dehesa.	Idem.

Lo que en cumplimiento á lo que previene la vigente ley de caza se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

367

COMISIÓN PROVINCIAL

—

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión de 26 de Febrero último y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 126 de la ley provincial, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, hasta que esta Corporación se reuna para prestarlas su aprobación, las cuentas provinciales correspondientes al año de 1909, rendidas por la Contaduría de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 1.° de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Tomás Huertas.

368

COMISIÓN PROVINCIAL

—

Esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 26 de Febrero próximo pasado, ha acordado celebrar una nueva subasta de 6.200 kilogramos de carne de vaca con destino á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual, señalando para la celebración de la misma el día 13 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al tipo y condiciones del pliego que á continuación se inserta, el cual se hallará de manifiesto durante el plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Corporación desde las nueve á las trece en los días hábiles.

Segovia, 2 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Tomás Huertas.

PLIEGO *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de carne de vaca que se necesita para los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año actual.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo á las disposiciones de la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de carne de vaca la cantidad de nueve mil novecientas veinte pesetas.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados bien en la Caja de la Corporación provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales, como dispone el art. 14 de la Instrucción referida, en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización en los términos prescriptos por el artículo 12 de la misma, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital y Sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el artículo 6.° de la Instrucción ya mencionada. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 del anuncio de la subasta.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la carne de vaca para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo ó en parte por métalico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 34 de la citada Instrucción.

24. Cualesquiera que fueren las fechas de entregas de los suministros, el plazo de duración del contrato, á los efectos del artículo 8.°, requisito 12, será el de un año, que empezará á contarse el primero de Enero de mil novecientos........., y terminará el treinta y uno de Diciembre inmediato siguiente; y este término se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratar nuevamente el servicio de referencia, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones determinadas en el apartado 5.° del art. 41, para obtener la excepción reglamentaria.

25. Se abonará al contratista el importe de lo suministrado, con arreglo á las condiciones de este contrato, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los deternadas por este pliego de condiciones é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que pueden variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

29. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, con pérdida de la fianza.

30. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

31. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

32. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida son: don Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio y Gil, y D. Rufino Cano de Rueda.

33. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día.....de....... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....... (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del licitador.*)

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTA SUBASTA

1.ª El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día **13** de Abril próximo y hora de las once.

2.ª El depósito provisional para optar á ella: 496 pesetas.

3.ª La fianza definitiva señalada para ésta: 992 pesetas.

4.ª La cantidad de carne que ha de subastarse es 6.200 kilogramos.

5.ª El precio de cada kilogramo se fija en 1'60 pesetas.

6.ª La carne ha de ser de superior calidad, fresca, bien desangrada, y de reses jóvenes de peso de 230 kilos próximamente.

7.ª Todo el suministro será por partes iguales de pierna, agujas, y pecho y la sola sexta parte de hueso, habiendo de ser remitida dentro de las cuarenta y ocho horas de sacrificada la res.

8.ª Si no reuniese las anteriores condiciones á juicio de la persona encargada de recibirla, el contratista reemplazará la carne desechada con otra que las reuna, y si no lo verificase, se adquirirá este artículo por la Dirección y por cuenta del contratista.

9.ª La entrega de la carne en los Establecimientos se hará diariamente antes de las nueve de la mañana en invierno, y de las seis en verano.

10.ª De la carne subastada solo habrá obligación de tomar al contratista toda la que se consuma hasta fin del año actual, y si se necesitase mayor cantidad y se le pidiese, lo suministrará á precio de subasta.

11.ª El pago de este suministro se hará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

345

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1910.—Mes de Marzo de 1910

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Administración prov.al	6.722'66
2.° Servicios generales....	1.537'25
3.° Obras obligatorias.....	8.384'16
4.° Cargas.............	1.382'73
5.° Instrucción pública....	5.012'97
6.° Beneficencia..........	19.328'80
7.° Corrección pública....	1.998'12
8.° Imprevistos..........	833'33
9.° Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras..........	12.458'33
11 Obras diversas........	»
12 Otros gastos..........	6.000
13 Devoluciones.........	»
TOTAL.........	63.658'35

Segovia, 25 de Febrero de 1910.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 25 de Febrero de 1910.—Conforme, aprobada y certifico: Antonio M.ª de Cáceres.

346

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos................	83
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos..................	18
Litro de aceite..............	1'41
Litro de petróleo...........	1'01
Kilogramo de carbón.........	11
Kilogramo de leña...........	05

Segovia, 26 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Tomás Huertas.—El Comisario de Guerra, Francisco Alcover.

362

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Provincia de Segovia

De conformidad con el art. 2.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 del próximo pasado Febrero, (*Gaceta* núm. 54 del 23) y *Boletín oficial* núm. 25, del lunes 28 del propio mes, los Alcaldes deben remitir á esta Sección dentro de la primera quincena del mes actual las siguientes relaciones certificadas:

1.ª Relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos, al menos, de residencia.

2.ª Relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal.

3.ª Relación certificada de los que *hayan sido autorizados administrativamente* para implorar la caridad pública; y

4.ª Relación certificada de los electores que figuren en el Censo electoral y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para evitar responsabilidades á los Alcaldes y Secretarios encargados de cumplimentar este servicio.

Segovia, 2 de Marzo de 1910.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

359

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIOS

Debiendo sacarse á pública licitación el servicio de conducción de la correspondencia pública, entre las oficinas del ramo de Segovia y Cuéllar, á caballo ó en carruaje, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que obra de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Cuéllar; se advierte al público que se admitirán las proposiciones correspondientes, extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 1.° de Abril próximo, á las diecisiete horas, en la Administración principal de Correos de esta Capital y en la Estafeta de Cuéllar, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del referido mes de Abril en dicha Administración principal.

Segovia, 1.° de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

360

Debiendo sacarse á pública licitación el servicio de conducción de la correspondencia pública entre las oficinas de Valladolid y Cuéllar, en carruaje ó automóvil, bajo el tipo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que obra de manifiesto en esta Administración principal y en la de Valladolid, así como en la Estafeta de Cuéllar y en la Dirección general; se advierte al público que se admitirán las proposiciones correspondientes extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 1.° de Abril próximo, á las diecisiete horas, en la Administración principal de Correos de esta Capital, en la de Valladolid, en la Subalterna de Cuéllar y en la Dirección general del Ramo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del referido mes de Abril en dicha Dirección general.

Segovia, 1.° de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

351

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Relación de *aspirantes á cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Segovia.*

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

PUEBLOS	CARGOS	NOMBRES
Cuéllar	Fiscal municipal	D. Gregorio Poza García.
Gomezserracín	Idem	Francisco Ríos Pinilla.
Idem	Idem	Rufino Ruano Ortega.
Frumales	Idem	Julián Muñoz Pascual.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Segovia	Juez municipal suplente .	D. Juan Well y Sanz.
Torreiglesias	Juez municipal	Juan Domingo Gil.
Idem	Idem	Dionisio Gil Gutiérrez.
Pelayos	Idem	Justo Martín Sozoya.
Idem	Idem	Rufino Martín Lobo.
Idem	Idem	Lorenzo Borreguero Ejido.
Navas de S. Antonio....	Juez municipal suplente .	Marcos Bravo Martín.
Idem	Idem	Apolinar González Ayuso
Torreiglesias	Juez municipal	Pablo García Marcos.
Idem	Idem	Narciso García Vírseda.
Idem	Idem	Cipriano Martín Otero.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Sotillo	Juez municipal	D. Felipe Hernanz Manzanares.
Idem	Idem	Melchor Moreno Casla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal y á fin de que hasta los quince días siguientes al de la publicación de esta convocatoria-relación, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 25 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Ruiz.

17

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Julio de 1909, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Santiago Adrados, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Carretero (D. Julián) que no asiste por tener un hijo gravemente enfermo.

Gacetas y *Boletines.*—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde el día en que el Consistorio celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de la misma.

Instrucción pública.—El Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, interesa se forme la correspondiente terna para designar nueva representación del Municipio en la citada Junta, y el Consistorio acordó por unanimidad que formen la terna los Sres. D. Francisco Santiuste, D. Antonio Wel y D. Doroteo Lotero, y que así se comunique al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

4 de Agosto.—La Secretaría participa que el día 4 de Agosto del año anterior, se celebró una Misa rezada en la Santa Iglesia Catedral por los que fallecieron en igual día del año de 1837 en defensa de la Ciudad contra la facción Zariátegui, y el Consistorio acordó por unanimidad que en el presente año y día citado se celebre la Misa, y se dé la limosna á los sucesores que existan de las víctimas, en la misma forma que en años anteriores.

Deslinde de terrenos.—El Cabo de Guardas de montes participa haber asistido al deslinde en los límites de Cercedilla y Navacerrada, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado y que se abonen las 12 pesetas, 50 céntimos que al Municipio corresponde pagar, con cargo al capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto vigente.

Condonación de pagos.—D. Vicente Castilla, en atenta instancia solicita que el Ayuntamiento le bonifique en la suma que estime oportuna de las 138 pesetas que debe abonar por ocupación de la vía pública con seis cajones establecidos con motivo de la feria, y el Consistorio acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia para que con la Comisión de Gobernación, Sección 2.ª resuelva en definitiva, y para el caso de que los señores que componen dicha Comisión no concurran cuando se les cite, que solvente el asunto solo el Sr. Alcalde.

Quintas.—El Consistorio acordó por unanimidad designar al Sr. Regidor Síndico D. Crisanto Berrocal, para que concurra al ingreso en caja, y si éste no pudiera asistir, al otro Regidor Síndico D. Adrián Ramírez y en defecto de ambos, al Capitular que nombre el Sr. Alcalde.

Mercado en la Plaza de San Facundo.—Dáse lectura de un informe de las Comisiones de Fomento Sección 1.ª y Gobernación Sección 1.ª, en sentido cuatro señores de que se suspenda la subasta y otros cuatro en sentido de que procede no suspender tal subasta, y puesto á votación, resultó empate; reproducida ésta dió el mismo resultado, y la Presidencia decidió el impate en sentido de que se suspenda la celebración de la subasta.

Expediente de expropiación en la P.ª del Seminario.—El Ilmo. señor Obispo de la Diócesis ruega se resuelva acerca de un escrito presentado por el mismo Prelado, solicitando se le ceda la calle de los Doctrinos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase este expediente á la Comisión de propios para su informe.

Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Nonide, proponiendo se celebren algunas fiestas en el próximo Septiembre, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase la moción á estudio é informe de la Comisión de Gobernación, Sección 2.ª

Manifestación.—La hace el Sr. Alcalde significando que la Junta de la Comunidad, ha acordado sufragar la mitad de los gastos que causen las obras de la casa de la Granja, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se dé un voto de gracias á la Junta de la Comunidad.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 47.853 pesetas, 20 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Junio de 1909.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 29 del actual.

Segovia, 31 de Diciembre de 1909.—Certifico: Clemente García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Gila.

344

Alcaldía de Sepúlveda

CÉDULA DE CITACIÓN

Se cita y llama al mozo núm. 11, del reemplazo de 1909, Felipe Pelayo Sanz Expósito, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casa Inclusa de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Marzo próximo y hora de las nueve, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, para revisar la excepción que disfruta de corto de talla; advirtiendo que de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Sepúlveda, 25 de Febrero de 1910.—El Secretario, Crisanto del Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, L. Sánchez de Toledo.

355

Alcaldía de Escobar

No habiéndose presentado reclamación ni protesta alguna contra el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y demás servidumbres de carácter local de este término municipal, ha sido aprobado definitivamente por esta Alcaldía, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, así vecinos como forasteros que no hubieran asistido á las operaciones, debiendo ser respetada por unos y otros la mojonera realizada, bajo la penalidad establecida en los artículos ciento cinco y ciento seis del Reglamento de 13 de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Escobar, 28 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Nicomedes González.

354

Alcaldía de Moraleja de Coca

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio, habiéndose concurso á fin de proveerla, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante dicho plazo.

Será agraciado con la indicada plaza, aquél aspirante que presente, además de su título profesional, la mejor hoja de estudios ó servicios, quedando en libertad para contratar las iguales con noventa vecinos pudientes de este pueblo, con obligación de tener residencia fija en esta localidad.

Moraleja de Coca, 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Angel Conde.

293

Cédula de citación

Nombres y apellidos	Domicilio ó indicación de su paradero	Objeto de la citación	Tribunal que dictara la resolución, fecha y causa	Lugar y término de comparecencia
Emilio Pugero, pañero, de treinta y cinco años de edad.	Natural de Fuentepelayo, ó Bernardos, (Segovia).	Prestar declaración.	El Juzgado deinstrucción de Aranda de Duero, en el día de hoy y causa por expendición de billetes falsos del Banco de España.	Ante este Juzgado en el término de diez días, bajo el apercibimiento á que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, 12 de Febrero de 1910.—Juan Tencas.—Ante mí: Licdo., Enrique Tarrasa.